

# EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 9 de octubre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

## PARTE LEGAL.

El derecho mas sagrado y respetable que el hombre ha recibido del Supremo Hacedor, es la facultad de emplear sus potencias físicas y morales del modo que mas le agrade, no quebrantando las leyes de la naturaleza. Si el hombre tiene la facultad de andar, de reírse, de llorar, &c. por qué no la tendrá igual para ejercitar sus brazos, su talento y sus conocimientos en este ó aquel objeto, de este ó de aquel modo con el loable y necesario fin de atender á su subsistencia siendo útil para sí y para los demas? Quien puede sin una manifiesta y atroz injusticia impedirle el uso de sus habilidades, de sus talentos y de sus potencias? No es esto lo mismo que privarle de los medios justos, honestos y necesarios para su existencia? Hai por ventura una propiedad mas sagrada que las facultades del hombre, sus talentos y su saber? En qué, pues han podido fundarse las leyes y las costumbres ó usos que han puesto y ponen trabas al ejercicio de estas facultades?..... Á la verdad, cuando el hombre se para á meditar sobre tan bárbaros y atroces usos, y sobre tan injustas y antipolíticas leyes, no encuentra otra razon que la estupidez de unos, la barbarie de otros; los caprichos de este, los irracionales deseos y pretensiones de aquel para vivir á costa de los demas; y por último, la ignorancia de todos.

De estas fuentes han nacido esos gremios, esos colegios, esas cofradías, hermandades, y todas las demas corporaciones que se han reunido y formado cuerpo, no para mejorar los progresos y perfeccion de las artes, de las fábricas y de la industria, sino para impedir que otro pueda ejercerlas ó dedicarse á ellas sin su permiso y beneplácito expreso. Es ciertamente inconcebible cómo se han autorizado semejantes corporaciones en medio de las naciones civilizadas y baxo la proteccion de unos gobiernos amantes de la justicia, del orden, de los progresos, del entendimiento humano y de la propiedad general del estado. Tales corporaciones son contrarias no solo á la felicidad general y á la baratura, mejora y perfeccion de las manufacturas, de las fábricas, del comercio y de las ciencias, sino tambien á la moral y á las buenas costumbres.

Generalmente los gremios, los colegios y cofradías, y las juntas de veedores, exáminadores, &c.&c. no han hecho mas que perseguir al hombre aplicado y laborioso que emplea sus talentos ó sus caudales en el ejercicio de esta ó de aquella arte, de este ó de aquel oficio, de esta ó de aquella profesion. Han siempre movido y sostenido pleitos ruidosos, ya para conservar ó extender sus injustos y antipolíticos privilegios, ya para impedir á otro de fuera del gremio, forastero, nacional ó extranjero, su vecindad ó residencia en el pueblo, y el establecimiento de alguna fabrica, comercio, manufactura, oficio ó industria. Para dar algun colorido á su monopolio han instituido ordenanzas, exámenes, é informaciones de limpieza de sangre, y de *vita et moribus*; como si el hombre no tuviera un derecho legitimo á ser reputado por bueno y honrado interin no conste expresamente lo contrario, ó como si esto le debiera poner en la precision de hacerse peor, entregándose á la holgazaneria ó sepultándose en la miseria y en la desesperacion. Las ordenanzas y leyes fabriles han sido otras tantas trabas puestas al ingenio del hombre. Han apagado aqueila ardiente emulacion que naturalmente tenemos á sobresalir sobre los demas, y han destruido la competencia entre el saber y habilidad de los profesores; asi es como han introducido el monopolio y encarecido por consiguiente la manufactura ó el género, impidiendo al mismo tiempo su perfeccion; su hermosura, elegancia y solidez. Los exámenes, que al parecer dan un título al que los sufre para ejercer una profesion, no dan sin embargo saber ni habilidad, é introduciendo el monopolio y minorando el número de los profesores, vienen á ser un pretexto colorado para privar al hombre de sus derechos, cuales son el uso de las facultades naturales. Son para robar muchas veces al que los ha de sufrir, y nunca son ni pueden ser una prueba del saber, ni de la habilidad, destreza y pericia del hombre. No hai mejor prueba de la habilidad é inteligencia de un hombre que las mismas obras, y los productos de su industria, talentos y trabajo. Los estatutos de limpieza de sangre, injustos por todos aspectos, hijos del fanatismo y de la supersticion, y dictados casi siempre por la codicia y el inte-

res, son aun mas perniciosos. En igual grado podemos colocar aquellos estatutos dirigidos á impedir el ejercicio de un arte ó profesion, sin tener licencia ó permiso de la justicia ó de las autoridades del pueblo en donde se establece, mora ó vive. Es una injusta opresion dictada por la mas infame arbitrariedad el prohibir el ejercicio de una profesion exigiendo este título ó permiso precedente. El hombre no le necesita para exercitar las facultades que le dió el autor de la naturaleza.

Tambien son antipolíticas é injustas las ordenanzas que prohiben el ejercicio de un oficio, arte ó profesion, no perteneciendo á un gremio ó corporacion, ó no teniendo título para exercerla en este ó en el otro sitio. Penetradas de estas y otras muchas y poderosas razones, dirigidas todas á promover la industria, las fábricas, las manufacturas y las artes, y despertar aquella noble emulacion que es el alma de las grandes empresas, y á la cual se deben las obras mas acabadas, dieron las Cortes extraordinarias el siguiente

Decreto de 8 de julio de 1813.

*Las Cortes generales y extraordinarias con el justo objeto de remover las trabas que hasta ahora han emporpecido el progreso de la industria, decretan:*

1.º *Todos los españoles y los extranjeros vecindados ó que se avocinden en los pueblos de la monarquía, podrán libremente establecer las fábricas ó artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal que se sujeten á las reglas de policía adoptadas, ó que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.*

2.º *Tambien podrán exercer libremente cualquiera industria ú oficio útil, sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte.*

*Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Florencio Castillo, presidente. — José Domingo Rus, diputado secretario. — Manuel Goyanes, diputado secretario. — Dado en Cadiz á 8 de julio de 1813. — A la Regencia del reino.*

*Sr. D. Valentin de Foronda:*

Mui Señor mio y mui apreciable amigo y compañero: sus propuestas son para mi preceptos; y asi, no obstante que no me juzgo acreedor á los elogios que V. S. por su bondad me hace en el núm. 156 del Ciudadano 28 del corriente, del modo que mi endeble salud lo permite, quiero complacerle, y contribuir de mi parte á la celebridad de la funcion proyectada (por si se verificase) para el exterminio de los restos del despotismo, que tanto afrontó la sufrida huma-

nidad. Reciba V. S. esa cancion y esos himnos, como una prueba de mi veneracion y afecto, y no como parto de un célebre poeta. Dios nuestro Señor guarde á V. S. muchos años, setiembre 29 de 1813. — *Manuel Pardo de Andrade.*

## CANCION.

Nobles hijos de España, ya libre,  
donde el sol con vigor singular  
en vivientes y plantas ostenta  
la excelencia de su claridad:

Donde el Cielo difunde benigno  
calidades, que al humano dán  
refulgente esplendor de virtudes,  
fortaleza, constancia y lealtad:

Vos, que libres y nobles naciendo,  
por un hado tenaz y fatal  
no lucisteis el genio, eclipsados;  
ni gozasteis civil libertad:

Deponed la tristeza funesta,  
y el semblante de gozo bañada:  
sois ya libres y nobles, no siervos,  
ni vasallos de un reino feudal:

Ciudadanos sois todos: la lei  
es con todos, y á todos igual:  
la nacion soberana; y vosotros  
teneis todos igual magestad.

¡O lei justa! del Cielo venida;  
pues que el Cielo con igual piedad  
cubre á todos, y á todos alumbra;  
y de todos se dexa gozar.

¡Gloria eterna al augusto Congreso!  
que buscó con estudio y afan  
la verdad, que recóndita tuvo  
tantos siglos la arbitrariedad.

En su Código ilustre prescribe  
sabias reglas, que dichosa harán  
la nacion española, si cuida  
que se guarden con puntualidad.

Leyes justas al hombre conservan  
el derecho que le es natural:  
¡españoles! venid, y cantemos  
dulces himnos por la libertad.

La celebran las aves canoras,  
y las aguas alegres, que van  
en murmullo agradable corriendo  
desde el valle senoso á la mar.

¡O qué grato es su nombre á los pueblos!  
que gimiendo en cautividad,  
cuando libres los bienes disfrutan,  
que el tirano les quiso vedar.

Así lleno de placer y gozo  
por los aires pregonando va  
xilguerillo, que ha gemido preso,  
el recobro de su libertad.

La despótica mano interpuesta,  
removida, ya no eclipsará  
de fogosos ingenios de España  
el fulgor que les es natural.

No en obscuras cavernas cual tígres,  
arbitrario poder cargará  
de afrontosas cadenas y grillos  
á los hombres por seguridad.

La lei sabia no impone la pena  
hasta tanto que aquesta será  
del delito probado sentencia,  
que ninguno osará revocar.

La tortura ¡la infame tortura!  
de que usaba rigor pertinaz,  
la lei justa reprueba, pues vuelve  
la inocencia tal vez criminal.

Ciudadanos: los déspotas fieros  
con excesos de horror y crueldad  
pretendieron que el hombre á sí mismo  
se labrase y pusiese el dogal.

¡O razon y justicia ultrajadas!  
españoles, corred, y entregad  
á las llamas el potro y los cepos,  
resto infame del tiempo feudal.

Esos rollos, afrentosos signos  
de poder arbitrario, serán  
un baldon para el pueblo, si existen  
en el reino de la libertad.

Con la pública afrenta los hombres  
deponen el rubor natural,  
son, cual ave, que pierde las plumas,  
y no puede, aunque quiera, volar.

Corred, pues, derrocadlos, y vean  
los tiranos el fin que tendrán,  
si de un pueblo tan noble pretenden  
la cerviz otra vez humillar.

Por la mano del gefe, que el pueblo  
revistió de justa autoridad,  
caiga cuanto con mano tirana  
quiso el bárbaro godo inventar.

A la voz de la lei obedientes,  
religion y justicia observar;  
y al Monarca que por la lei rije,  
por la lei le debeis respetar.

Rota ya la pesada cadena  
y gozando civil libertad,  
á la Europa, mostrad, españoles,  
la excelencia que os es natural.

NOTA. Recitado y arias que podrán cantarse  
en el acto de la execucion

¡Instrumentos crueles y afrentosos!  
¡apoyo infame de tiranos fieros!  
en que el pueblo español ¡el pueblo heroico!  
tantos siglos gimió envilecido:  
En que tal vez á la inocencia santa  
la dura pena criminal la hizo:  
¡O bárbaro rigor! un pueblo libre  
la violencia no sufre, ni la afrenta  
que á su linage y su razon ofende.  
La lei: ¡la lei sagrada! hoy os condena  
á muerte y exterminio. Pena justa  
recibireis del crimen de que fuisteis  
instrumentos atroces: ciudadanos:  
fuego voraz en polvo los convierta.  
Vengad ¡vengad la afrenta! ardan y acabe  
abrasadora tea  
del tormento cruel la triste idea.

Pueblo heroico que supiste  
recobrar tu libertad,  
ostenta tu magestad,  
y tu justa indignacion:  
Del oprobio que sufriste  
véngate con dignidad;  
pues te dá la autoridad  
la sabia Constitucion.

2.<sup>a</sup> ¡O venturosa nacion!  
que logras en este dia,  
ver arder la tiranía  
que los pueblos affigió:  
La horrorosa inquisicion  
los hombres quemaba á cientos,  
vos quemais los instrumentos  
que el despotismo inventó.

Aria.

Viva! viva la lei sancionada:  
viva viva el augusto Congreso;  
tambien vivan las autoridades  
que gobiernan y rijen los pueblos.

Artículo comunicado.

Sr. Ciudadano por la Constitucion.

De todos los estudios, dice un excelente mo-  
ralista, el de las diversas constituciones monás-  
ticas es quizá el mas curioso é instructivo para  
los magistrados, los filósofos y los estadistas. Y  
efectivamente, no sería malo saber cómo y de  
que manera, allá dentro de los claustros, se go-  
biernan los religiosos de ambos sexos; qué leyes  
penales son las suyas; cómo se siguen y senten-  
cian los procesos, se ejecutan las penas, &c.&c.  
¿Habrá por ventura en las tales reglas ó consti-  
tuciones algunos artículos que se opongan á nues-  
tra sabia Constitucion? Yo creo que sí. Para sa-  
berlo recórrase la regla de los Capuchinos.

Clemente Papa 4.<sup>o</sup> *ib. cap. 6 par. 6, 24 di-  
ce:* "Un fraile no tiene derecho de confesarse  
sino con otro fraile, á no ser en caso de absoluta  
necesidad." *Dice ib. cap. 6. part. 8.* "Si en la  
prision un fraile, abrumado del peso de los hier-  
ros, pide confesarse con un religioso de la ór-  
den, no obtendrá la licencia sino en el caso que  
el guardian juzgue á propósito acordarle este  
consuelo y esta gracia. El religioso no podrá co-  
mular por la Pascua sino con el permiso del su-  
perior, y eso en la enfermería ó en otro lugar  
secreto." *Añade ib. cap. 6. par. 10.* "Por los  
grandes crímenes los frailes seran quemados vi-  
vos. Por los otros crímenes seran despojados,  
puestos desnudos, amarrados, y despedazados  
despiadadamente por tres veces á voluntad del  
padre ministro. Se le dará con medida el pan de  
afliccion y la agua de dolor. Por los crímenes  
atroces el padre ministro podrá inventar el gé-  
nero de tormento que quiera."



*Dice ib. cap. 6. part. 2.* "Si el hierro, el fuego, los azotes, la sed, la prision, la negacion de sacramentos, no son suficientes para castigar á un fraile ó hacerle confesar el crimen de que es acusado, el padre ministro podrá inventar el género de suplicio que quiera, sin nombrarle los delatores y los testigos, á menos de ser un religioso de grande importancia; porque seria indecente poner en tormento (fuera del caso de un crimen enorme) á un padre que por otro lado hubiese merecido bien de la orden." *Añade en fin ib. cap. 6. par. 3.* "El fraile que hubiese recurrido al tribunal secular, tal como el de un obispo, será castigado á voluntad del general ó provincial; y el fraile que confesare su pecado ó hubiese sido convencido de él, será executado por forma de provision, á pesar de la apelacion, dexando á salvo su derecho, si la apelacion fuese fundada."

Basta para muestra, Sr. Ciudadano. Y ahora pregunto yo á los mismos frailes que no sean enteramente ilusos y fanáticos: si en adelante deben subsistir, sin reforma, tales reglas y constituciones en la nacion Española, que logra la mejor Constitucion de la Europa.

¡O qué de reformas nos quedan por hacer todavía! Las Cortes generales y extraordinarias han abierto el camino y han hecho mucho sin duda; pero es nada ó muy poco cuanto han hecho en comparacion de lo que tienen que hacer todavía las Cortes ordinarias. De vmd. S. S.

*El amigo de las reformas.*

*Cádiz 20 de setiembre.*—Habiendo sido ratificado por las Cortes generales y extraordinarias y por el rei de Suecia el siguiente tratado de paz y amistad entre España y Suecia, ha resuelto la Regencia del reino se publique para satisfaccion de todos los españoles.

*En el nombre de la santísima é indivisible Trinidad.*

S. M. Don Fernando VII, rei de España y de las Indias, y S. M. el rei de Suecia, igualmente animados del deseo de establecer y asegurar las antiguas relaciones de amistad que ha habido entre sus monarquías, han nombrado para este efecto, á saber: S. M. católica, y en su nombre y autoridad la Regencia de España residente en Cadiz, á D. Pantaleon Moreno y Daoiz, coronel de los exércitos de S. M. católica, y caballero de la orden militar de Santiago de Compostela; y S. M. el rei de Suecia al Señor Lorenzo, conde de Engestrom, uno de los Señores del reino de Suecia, ministro de estado y de negocios extrangeros, canceller de la universidad de Lund, caballero comendador de las órdenes del rei, caballero de la orden real de Carlos XIII, gran águila de la Legion de honor de Francia; y al Señor Gustavo, baron de Wetterstedt, canceller de la corte, comendador de la Estrella Polar, uno de los 18 de la academia sueca; los cuales des-

pues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Art. 1.<sup>o</sup> Habrá paz y amistad entre S. M. el rei de España y de las Indias, y S. M. el rei de Suecia, sus herederos y sucesores, y entre sus monarquías.

Art. 2.<sup>o</sup> Las dos altas partes contratantes, por consiguiente de la paz y amistad establecidas por el articulo que precede, convendrán ulteriormente en todo lo que pueda ter relacion con sus intereses recíprocos.

Art. 3.<sup>o</sup> S. M. el rei de Suecia reconoce por legitimas las Cortes generales y extraordinarias reunidas en Cadiz, asi como la Constitucion que ellas han decretado y sancionado.

Art. 4.<sup>o</sup> Las relaciones de comercio se establecerán desde este momento, y serán mutuamente favorecidas. Las dos altas partes contratantes pensarán los medios de darles mayor extension.

Art. 5.<sup>o</sup> El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en el espacio de tres meses, contados desde el dia de la firma, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual nos los infrascritos en virtud de nuestros plenos poderes hemos firmado el presente tratado, y hemos puesto en él el sello de nuestras armas. Fecho en Stockolmo á 19 de marzo del año de gracia de 1813. (L. S.)—Pantaleon Moreno y Daoiz. (L. S.)—El conde de Engrestrom. (L. S.)—G. baron de Wetterstedt.

*Bilbao 28 de setiembre.*—Los Señores D. Manuel de Aldecoa, hacendado y comerciante, y D. Juan Antonio de Yandiola, oficial del ministerio de Hacienda en la seccion de ultramar, fueron nombrados ayer por Vizcaya para diputados en las próximas Cortes ordinarias. Imiten las demas provincias del reino las elecciones de ésta, y quedarán aseguradas para siempre la libertad é independencia de la nacion. Hoy nombrarán los siete individuos para la diputacion provincial, y todo anuncia, que por fin vamos á disfrutar de los dias felices de la sabia y liberal Constitucion. Estimaré á vmd. lo haga insertar Sr. Ciudadano en su periódico, para que de paso sirva de aviso al autor del comunicado en su número 150 que no debe confundir, ni dar á luz las obras de un cortísimo número de individuos, como si fuese la voluntad general de una provincia.—P. L.

*Santander 28 de setiembre.*—Desde Bayona á San Juan de Pie de Puerto, ó en toda esta linea, tienen los franceses 480 hombres. Dicen que esperan algun refuerzo de Suchet.—El Lord duque de Ciudad Rodrigo ha dispuesto que se hagan en la frontera á su costa todas las obras que habia en la campaña anterior. El 20 se dió principio á las obras de San Marcial, baxo un plan muy sabio. Pamplona está apurada, pero el Lord no esperará á su rendicion para pasar al otro lado del Bidasoa, y aun para llegar á Burdeos, es decir, internarse 30 á 40 leguas.

*En la oficina de D. Antonio Rodriguez.*